

REGLAMENTO (CE) N° 622/1999 DE LA COMISIÓN**de 23 de marzo de 1999****por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de los huevos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1516/96 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2771/75, la diferencia entre los precios de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento, en el mercado mundial y en la Comunidad, puede cubrirse mediante una restitución a la exportación;

Considerando que la situación actual del mercado en algunos países terceros así como la competencia para determinados destinos imponen la necesidad de fijar una restitución diferenciada para ciertos productos del sector de los huevos;

Considerando que la aplicación de dichas normas y criterios a la situación actual de los mercados en el sector de los huevos conduce a fijar la restitución en un importe

que permita la participación de la Comunidad en el comercio internacional y que tenga en cuenta asimismo el carácter de las exportaciones de dichos productos, así como su importancia en la actualidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda fijada en el Anexo la lista de los códigos de productos a los que se concede la restitución prevista en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2771/75 y los importes de dicha restitución.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de marzo de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.⁽²⁾ DO L 189 de 30. 7. 1996, p. 99.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de marzo de 1999, por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de los huevos

Código del producto	Destino ⁽¹⁾	Importe de las restituciones
		EUR/100 unidades
0407 00 11 9000	02	3,30
0407 00 19 9000	02	1,50
		EUR/100 kg
0407 00 30 9000	03	16,00
	04	8,00
	05	14,00
0408 11 80 9100	01	58,00
0408 19 81 9100	01	27,00
0408 19 89 9100	01	27,00
0408 91 80 9100	01	43,00
0408 99 80 9100	01	11,00

⁽¹⁾ Los destinos se identifican como sigue:

- 01 todos los destinos, a excepción de Suiza,
- 02 todos los destinos, a excepción de los Estados Unidos de América,
- 03 Kuwait, Bahrein, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Yemen, Hong Kong RAE y Rusia,
- 04 todos los destinos, a excepción de Suiza y de los destinos mencionados en el punto 03 y 05,
- 05 Corea del Sur, Japón, Malasia, Tailandia, Taiwán, Filipinas y Egipto.

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión modificado.